



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto. No. 1106**                      **FECHA: 30 de Julio de 2019**

No. EXPEDIENTE:                      2091-059-2000  
FECHA EXPEDIENTE:                      05 de mayo de 2000  
DEUDOR:                                      **COFINANDEX Y CIA LTDA.**  
NIT:    800.053.298.7  
DIRECCIÓN:                                      AV 2C NORTE N° 23 AN – 79.  
CIUDAD:                                        CALI – VALLE

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1106 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 3624 del 06 de septiembre de 1990.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

**CONSIDERACIONES**

Que el Subdirector de operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior "INCOMEX", mediante Resolución No. 3624 del 06 de septiembre de 1990, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **COFINANDEX Y CIA LTDA.** Con NIT No **800.053.298.7** estipuladas en la garantía No 5283 del 20 de Septiembre de 1989 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 68/100 m/cte.** (\$1. 532.357.68) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 2091-059-2000 de fecha 05 de mayo de 2000, por medio del mandamiento de pago del 03 de enero de 2001 se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomerio

contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el **18 de diciembre de 2002**, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era **hasta el 18 de diciembre de 2007** y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **COFINANDEX Y CIA LTDA. Con NIT No 800.053.298.7.**

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 2091-059-2000 de fecha 05 de mayo de 2000, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **COFINANDEX Y CIA LTDA. Con NIT No 800.053.298.7**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.


**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos N° 431 del 09 de julio de 2001, Auto N°250 del 15 de febrero de 2006 y Auto N° 093 de 09 de marzo de 2010.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **COFINANDEX Y CIA LTDA. Con NIT No 800.053.298.7.**

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

#### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Taylor Andrés Mosquera Peña  
Aprobó: Leonor Duque Duque

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20